

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2023-00008-00
Demandante: María Dioselina Cacua Cruz
Proceso: Amparo de Pobreza

En ejercicio del control de legalidad sobre la solicitud de amparo de pobreza presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Debe allegar la peticionaria el registro civil de matrimonio, documento que acredita el vínculo matrimonial con el señor Mauricio Quintana Parada, sin el cual no es posible conceder el amparo requerido, como quiera que la providencia que otorga el amparo y designa el apoderado hace las veces de poder para instaurar la demanda, el cual debe decir específicamente para que evento se concede, y no teniendo el Juzgado certeza del matrimonio, mal podría concederlo para la acción de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, que pretende impetrar.
2. De conformidad con el inciso 2 del Art. 152 del C.G.P. debe realizar la petición de amparo de pobreza afirmando bajo gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones prevista en el Art. 151 de la misma normativa., e indique la dirección física de las partes a efectos de establecer la competencia del proceso.
3. Deberá señalarse en el acápite de notificaciones la ciudad de residencia de la demandante, tal como lo señala el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P.

Notifíquese

PEDRO ORTIZ SANTOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 23 de enero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de enero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 004 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Pedro Ortiz Santos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e4255c687e06f3aa10588164af46db9039be337de7ddbe7318b02f344ba041**
Documento generado en 20/01/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>